

Ajustes enero 2008

ACTA. En Montevideo, el 28 de diciembre de 2007, se reúnen los integrantes del Consejo de Salarios Grupo N° 15, representados entre POR UNA PARTE por el Poder Ejecutivo a través del MSP la Cdra. Giselle Jorcin y la Ec. Gabriela Pradere, MTSS – DINATRA, Dr. Nelson Díaz y Lic. Fausto Lancellotti; POR OTRA PARTE, en representación de la FUS, Sres. Jorge Bermudez, Ramón Ruíz y en representación del SMU la Dra. Alicia Ceres y POR OTRA PARTE, en representación de los Empleadores, Dr. Julio Martínez y Dr. Carlos Cardoso, HACEN CONSTAR lo siguiente:

- Antecedentes. Se transcribe a continuación lo establecido en la cláusula segunda punto 2) del convenio de Consejo de Salarios del Grupo N° 15:

Segundo ajuste Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2007 se ajustarán, de acuerdo a los siguientes criterios: a. - Porcentaje de inflación esperada: promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución para el período comprendido entre diciembre de 2007 y mayo de 2008. b. Recuperación del 2,5%. c. 1)- Para los salarios nominales y totales de hasta \$ 18260 de los funcionarios no médicos, se adicionará; para llegar al 6% de recuperación en el período de vigencia, en este segundo ajuste un 1,32 por concepto de recuperación. Se tomará como base para la determinación de estos salarios nominales y totales de hasta \$ 18260, el medio aguinaldo de junio de 2007 multiplicado por dos. c.2)- Para los salarios de los funcionarios médicos; para llegar al 5,34% de recuperación en el período de vigencia, un incremento adicional de un 0,88%.

- Ajuste de Salarios Enero 2008. a) Que se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al segundo ajuste acordado en el convenio suscrito por las partes el 23 de agosto de 2007.

b) Que el porcentaje de aumento salarial a partir del 1° de enero de 2008, es del 5,90 % (cinco con noventa por ciento). (1,0332 por concepto de inflación esperada x 1,0250 por concepto de recuperación).

A este porcentaje se le deberá adicionar: a) – a quienes esten incluidos en el punto c.1) un 1,32 siendo el ajuste para dicha franja de 7,22 %. b)- a quienes esten incluidos en el literal c.2) un 0,88 siendo el ajuste para dichos trabajadores de 6,78%. Leída la presente acta, las partes firman de conformidad